

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora KAREN PATRICIA ROMERO MUNIVE, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JHON RICARDO LLERENA ORREGO, dicha demanda al estar conforme a derecho el juzgado la ADMITE y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de KAREN PATRICIA ROMERO MUNIVE contra JHON RICARDO LLERENA ORREGO, por la suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor JHON RICARDO LLERENA ORREGO, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Se abstiene el despacho en decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, toda vez que el apoderado judicial no indicó en qué ciudad están ubicadas las cuentas bancarias del demandado que pretende embargar, al tenor de lo enseñado por el artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora KAREN PATRICIA ROMERO MUNIVE, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO ALIMENTO
RADICADO: 2022-00014-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a35661806a4f9e842cb656edefb6e9ecd29168473a252863db08d269acd65e

Documento generado en 26/01/2022 01:06:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>